

## RESOLUCIONES TRIBUNAL DE PENAS FECHA 18/09/2024

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CLUB	SANCIÓN	ART.
-	TRAINONI, GASTON EMANUEL	LA TRUCHA F.C.	1 partido	208
-	CABRERA, MARTIN ALEJANDRO	MORENO DE LEHMANN	1 partido	208
-	INOCENTI, LEANDRO NICOLAS	BELGRANO DE SAN ANTONIO	1 partido	208
-	HERNANDEZ LOAIZA, JOAQUIN ALEJANDRO	DEPORTIVO BELLA ITALIA	1 partido	208
-	PICCA, IVAN AGUSTIN	SPORTIVO AURELIENSE	1 partido	208
-	COLMAN, VICTOR MANUEL	SPORTIVO AURELIENSE	1 partido	208
233702816	PERALTA, GONZALO	DEFENSORES DE FRONTERA	1 partido	287
233936591	TORRES, GASTON	DEPORTIVO BELLA ITALIA	6 partidos cumple 3	200-220
234139927	ALUSTIZA, FEDERICO	SPORTIVO AURELIENSE	6 partidos cumple 3	202-220
234139930	NUÑEZ, AXEL EXEQUIEL	INDEP. SAN CRISTOBAL	1 partido	207
233935818	TRIVERIO, FACUNDO RENE	MORENO DE LEHMANN	1 partido	207
233820084	VAZQUEZ, RODRIGO ALEJANDRO	SPORTIVO ROCA	1 partido	207
233272178	BULCHI, GIOVANNI ANDRE	ARGENTINO DE HUMBERTO	1 partido	154
234158814	EMMERT BALLARI, MATIAS	9 DE JULIO (RAFAELA)	1 partido	154
234158817	RE, YONATAN JAVIER	UNION DE SUNCHALES	6 partidos cumple 4	200-220-48
234474888	MONTENEGRO, PABLO MANUEL	SPORTIVO NORTE	6 partidos cumple 3	200-220
233905706	GIANFRANCISCO, LORENZO	DEPORTIVO SUSANA	1 partido	154
233911888	MEDINA, NAZARENO	SAN MARTIN DE ANGELICA	1 partido	154
233911891	ALVAREZ, GONZALO GABRIEL	DEFENSORES DE FRONTERA	1 partido	154
233234225	FARCHETTO, BASTIAN GIOVANNI	LA HIDRAULICA	1 partido	154
234567550	CAMPOS, SANTINO EMANUEL	ARGENTINO QUILMES	1 partido	154

**EXPEDIENTES****EXPEDIENTE ATLETICO FLORIDA - FINALES INFERIORES****VISTOS.** Los informes Arbitrales**RESUELVE:** Correr traslado al Club FLORIDA DE CLUCELLAS, para que en el plazo de 5 días presente su descargo por escrito.**NOTA INDEP. SAN CRISTOBAL (vs. INDEPENDIENTE DE ATALIVA) – PRIMERA DIVISION****VISTOS:** La nota presentada por el Club INDEPENDIENTE SAN CRISTOBAL**RESUELVE:** ARCHIVO.

**EXPEDIENTE ATLETICO ESMERALDA vs. JUVENTUD DE RAFAELA – PRIMERA DIVISION**

**VISTOS.** El informe Arbitral.

**RESUELVE:**

1 – Sancionar al Sr. Juan Verón (JUVENTUD DE RAFAELA) con la pena de 8 partidos (ART 185-192-260 RTP).

**EXPEDIENTE BELGRANO DE SAN ANTONIO vs. MORENO DE LEHMANN – PRIMERA DIVISION**

**VISTOS**

El informe arbitral, los descargos presentados a requerimiento de este Tribunal, de los jugadores involucrados en los incidentes y de ambos Clubes (MORENO DE LEHMANN y BELGRANO DE SAN ANTONIO), la planilla del Partido suscrita por el jefe del Operativo (Cristian Tapia), y la ampliación del informe por parte del Sr Ángelo Trucco.

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal corrió traslado a los jugadores involucrados en los incidentes para que efectúen su descargo de conformidad como lo establecen los art 6,7 y 8 del RTP, ejerciendo sus derechos constitucionales de defensa

Que se reciben los descargos de los jugadores involucrados quienes presentan su defensa apoyado en una estructura formal, negando participación y responsabilidades en los incidentes

**RESULTANDO:**

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Penas, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad que tiene la persona, que es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo. La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanan del art. 33 del RTP, siguiendo la tendencia que hace al uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha analizado video de los sucesos bajo examen, donde se advierte el comportamiento de los jugadores de ambos clubes involucrados en el incidente, como así también de la parcialidad del CLUB MORENO DE LEHMANN que terminan agrediendo verbal y físicamente.

Hemos de reconocer nuestro esforzado intento de condenar los actos violentos, no dejaremos ni consentiremos que los violentos, amparados en la multitud y/o anonimato, pretendan ser protagonistas de los partidos para con su accionar determinar sus resultados.

Que, los jugadores acusados, han presentado sus defensas, aduciendo que la responsabilidad de los incidentes fue por el mal desempeño del equipo arbitral y que no estaban en el lugar de los hechos y/o no participaron en los mismos.

Que, en preciso delimitar el concepto de responsabilidad en el ámbito de la disciplina deportiva, entendiendo como tal al sistema de normas que permite imponer sanciones, por parte de órganos investidos de potestad disciplinaria, a los sujetos subordinados al ordenamiento jurídico deportivo, con fundamento en la relación de sujeción especial, como consecuencia de la comisión de infracciones y mediante los procedimientos legalmente previstos en los reglamentos de aplicación.

Por lo tanto, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente corresponde sancionar a los involucrados

**RESUELVE:**

1-Dar por finalizado el Partido (ART 32 y 33 RTP)

2 -Dar por perdido el Partido a ambos Clubes, consignándose el resultado de 0 (cero) gol a favor y un (uno) gol en contra a ambos Clubes (ART 106-152-287 RTP)

3-Sancionar a ambos Clubes con la pena de deducción de 3 puntos de la tabla de posiciones (ART 287)

4 - Sancionar al Club MORENO DE LEHMANN con la pena de Multa VER 75 por 3 Partidos (ART 287)

5 – Sancionar al Jugador MARCOS SERENO (MORENO DE LEHMANN) CON LA PENA DE 4 partidos cumple 2 (186-220)

6 – Sancionar a los jugadores del Club BELGRANO DE SAN ANTONIO, VELASQUEZ RODRIGO JESUS, MOLINA SERGIO FABIAN, DUMAS JOAQUIN ESTEBAN, PAIRONE JERONIMO, BLANCO BRIAN ALEJANDRO y PAIRONE JOAQUIN con la pena de 8 partidos cumple 4 a cada jugador (ART 200-220 RTP)

7- Sancionar a los jugadores del Club MORENO DE LEHMANN, URQUIJO MARIANO DANIEL, GAIDO SANTINO, SOSA MARIO DAVID, BARBERIS YOEL ALEXIS Y SERENO ESTEBAN TOMAS con la pena de 8 partidos cumple 4 a cada jugador (ART 200-220 RTP)

8 - Sancionar al DT del Club BELGRANO DE SAN ANTONIO, Sr WANDER ANTONIO DE ALMEIDA con la pena de 8 partidos (200-260)

9- Sancionar al jugador del Club BELGRANO DE SAN ANTONIO, ISAURRALDE LEANDRO DAVID, con la pena de 15 partidos cumple 8, (200-207-220)

10 – Sancionar al jugador del Club MORENO DE LEHMANN, ZUMHOFFEN, SANTIAGO EMANUEL, con la pena de 12 partidos cumple 6 (200-220)

**EXPEDIENTE DEF. DE FRONTERA VS. DEPORTIVO JOSEFINA – SEXTA DIVISION**

**VISTOS:**

El informe arbitral este H.T. P.

**RESUELVE:**

Sancionar al Sr. CHAZARRETA, Martín Nicolás del Club Defensores de Frontera con la pena de 1 mes de suspensión. (ART 263)